

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 89/2023 - 25 de septiembre del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-5626051221332355_20230926.pdf
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 763/2023
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	PATRICIA SANCHEZ M MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1- T. 763/2023

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; DIECIOCHO DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

V I S T O S, los autos del toca número 763/2023, para resolver el recurso de apelación interpuesto, por [N1-ELIMINADO 1], abogada patrono de la parte actora, contra la sentencia que el siete de febrero de dos mil veintitrés, pronunció el titular del Juzgado [N2-ELIMINADO 77] de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de [N3-ELIMINADO 1], Veracruz, en el juicio ordinario civil número [N4-ELIMINADO 1], promovido por [N5-ELIMINADO 1], por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad, versus [N6-ELIMINADO 1] [N7-ELIMINADO 1] sobre pago de pensión alimenticia, a más de otros reclamos; así como la apelación adhesiva presentada por este último.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El veredicto impugnado concluyó con los puntos resolutivos siguientes: “**PRIMERO.** La parte actora [N8-ELIMINADO 1] acreditó parcialmente su acción, mientras que la demandada [N9-ELIMINADO 1] [N10-ELIMINADO 1] dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y toda vez que mediante sentencia de fecha trece de junio del dos mil veintidós, visible a fojas de la trescientos noventa y siete a la cuatrocientos

2- T. 763/2023

del segundo tomo de actuaciones, se decretó el divorcio de las partes esta prestación quedó sin materia.--- **SEGUNDO.** Al haberse declarado la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, de la Ley Sustantiva Civil, se declara disuelta la sociedad conyugal, la cual se liquidará en sección de ejecución con los bienes que la integren.--- **TERCERO.** Al decretarse el divorcio, se extingue la obligación de proporcionar alimentos, por parte del señor [N11-ELIMINADO] 1 [N12-ELIMINADO] 1 a la señora [N13-ELIMINADO] 1 en calidad de esposa, alimentos que habían sido decretados provisionalmente, mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno.--- **CUARTO.** Por los razonamientos expuestos, en el considerando señalado con el romano V de este fallo, se absuelve al demandado [N14-ELIMINADO] 1 de la prestación de pensión compensatoria en favor de la actora [N15-ELIMINADO] 1 [N16-ELIMINADO] 1.--- **QUINTO.** Por los motivos expuestos en la parte considerativa de éste fallo se decreta la **GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** del menor de edad [N17-ELIMINADO] 1 en favor de la señora [N18-ELIMINADO] 1 [N19-ELIMINADO] 1, así como una **CONVIVENCIA** en los mismos términos que la planteada mediante la audiencia prevista por el numeral 345, de la Ley Sustantiva Civil, la cual se llevó a cabo el [N21-ELIMINADO] 71 [N22-ELIMINADO] 1 tal como consta a fojas de la cuatrocientos cincuenta y tres a la cuatrocientos cincuenta y siete del segundo tomo de actuaciones, la cual consiste en una **convivencia virtual** entre el menor de edad en mención y su padre [N20-ELIMINADO] 1, esto es todos los días de la semana, dentro del horario de las nueve a las veinte horas, debiendo respetar los horarios de sueño del menor así como sus actividades escolares, mediante los medios electrónicos a su alcance,

3- T. 763/2023

como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico, video llamadas, y de manera **presencial libre**, para lo cual las partes deberán ponerse de acuerdo para el desarrollo de la misma con semana de anticipación a fin de no interferir en las actividades del menor, la anterior convivencia se fija así dadas la particularidades del caso, domicilios de las partes y actividades laborales, con la finalidad de que se realice convivencia efectiva.--- **SEXTO.** Se condena al señor N23-ELIMINADO 1

N24-ELIMINADO 1 al pago de una pensión alimenticia en favor de su hijo, el menor de edad de iniciales N25-ELIMINADO representado por su madre, consistente en el N26-ELIMINADO por ciento de su prestaciones que sueldo y demás recibe por concepto de su trabajo previas deducciones de carácter legal y sin incluir viáticos y gastos de representación, por lo que deberá girarse oficio a la fuente laboral del demandado para que deje sin efectos la pensión alimenticia provisional, decretada mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, consistente en el N27-ELIMINADO por ciento de su sueldo, en favor del menor en cita, y en su lugar proceda a hacer efectiva la aquí decretada. Asimismo, se condena al demandado a dar de alta inmediatamente a su hijo en el servicio médico que recibe por parte N28-ELIMINADO 71

bajo a percibimiento de no hacerlo se le impondrán alguna de que las medidas de apremio previstas en el artículo 53 de la Ley Procesal de la Materia, sin que haya ha lugar a condenar al demandado al pago de un seguro de gastos médicos mayores, ya que este puede cumplir con dicha prestación a través del seguro institucional que le otorga su trabajo.--- **SÉPTIMO.** Por cuanto hace al pago de las pensiones alimenticias computadas y no pagadas desde la fecha de registro de su hijo, no se decreta monto alguno, ello en razón de que la demanda que nos ocupa no es de aquella fecha,

4- T. 763/2023

por lo que de haber requerido los alimentos pudo haber demandado en aquel momento, de lo que se deduce que en aquel entonces se cumplía con las necesidades alimentarias del menor de edad en mención.---
NOVENO (sic). Dicho lo anterior, y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia definitiva, la cual se asegura a partir del descuento hecho directamente a la fuente laboral del demandado, se deja sin efectos la medida decretada mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, por la cual se decretó el embargo precautorio del vehículo auto motor N29-ELIMINADO 57, con marca número de serie N30-ELIMINADO 57 color N31-ELIMINADO 57

DÉCIMO. Por las razones legales de este fallo no se realiza condena en gastos y costas del juicio.--- **SÉPTIMO** (sic). Notifíquese...”

SEGUNDO.- Inconforme la parte actora con dicho fallo, interpuso en su contra recurso de apelación, por conducto de su abogada patrono, al cual se adhirió su contrario; mismos que se tramitaron por la secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver, lo que ahora se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El recurso de apelación tiene por efecto que el tribunal de alzada confirme, revoque o modifique la resolución del juez, en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, por su parte, el precepto 511 ídem, contempla que la parte vencedora puede

5- T. 763/2023

adherirse a la apelación interpuesta al comunicársele su admisión o dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello.

II.- El numeral 514 del precitado ordenamiento procesal establece que al interponerse el recurso de apelación se deben expresar los motivos originadores de la inconformidad, los puntos objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la resolución impugnada.

III.- La impetrante y el adherente, en sus ocursos respectivos, hicieron una exposición estimativa e invocaron textos legales para determinar sus agravios contra la resolución cuestionada, por lo que esta Sala se aplicará a su estudio en la medida requerida, sin hacer transcripción íntegra de los mismos, por economía procesal.

IV.- Los agravios hechos valer son, como a continuación se verá, **infundados** por un lado, y **fundados** por otro, aunque para ello se supla la deficiencia de la queja de conformidad con el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, párrafo tercero, que dice: “**514.-** [...] Se suplirá la deficiencia en la expresión de los agravios, cuando puedan afectarse derechos de menores o incapaces, así como en materia familiar”, en íntima relación con el diverso 210, *in fine*, ídem.

6- T. 763/2023

En efecto, la recurrente aduce en los motivos de disenso señalados como **primero y segundo** -los cuales se estudian en su conjunto dada su íntima relación-, que:

“**PRIMERO:** El fallo impugnado transgrede el contenido de los artículos

ARTÍCULO 234.--- ARTÍCULO 239.--- (Se transcribe texto).--- Toda

vez que el juzgador, al momento de dictarla, **no tomó en**

consideración las necesidades y el nivel de vida acostumbrado, lo

anterior le causa agravio a mi representada el hecho de terminar con la

medida provisional decretada por su señoría en fecha trece de mayo

del año dos mil veintiuno, modificada mediante sentencia de fecha

siete de febrero del año dos mil veintitrés.--- Sirve de fundamento a lo

anterior el criterio que se transcribe a continuación: [...].--- **DERECHO**

DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO.

LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL

DEUDOR ALIMENTICIO DEBE CONSIDERAR TODOS LOS

RECURSOS POR MEDIO DE LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE

SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES. (Se reproduce

texto).--- **SEGUNDO.-** En correlación con lo anterior, la sentencia

impugnada transgrede lo dispuesto por el **Artículo 225 del Código de**

Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, que dispone:

(Se transcribe).--- En el caso que nos ocupa, el juzgador **se abstuvo**

de recabar los medios idóneos para acreditar los extremos de la

acción alimentaria que le tocaba conocer, con lo cual, también se

viola lo dispuesto por el **Artículo 242 del Código Civil para el Estado**

de Veracruz, que dispone... Según el dispositivo transcrito el A quo

para fijar el monto de la pensión alimenticia decretada en la sentencia

que hoy se recurre, debió normar su criterio conforme al resultado del

7- T. 763/2023

*examen conjunto y sistemático de la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos; y el juzgador **no se allegó de elementos probatorios suficientes para comprobar la capacidad del deudor alimentario para proporcionar los alimentos.***---

Además, considero se ve afectado el interés del menor aquí representado, habida cuenta de que, ni siquiera se tiene un informe certero y actual de las percepciones salariales del demandado, el cual, al constituir la única fuente y garantía de lo que será el medio de subsistencia para éstos, debió haberse fijado con la suma exhaustividad que para el efecto establece la ley.--- Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de observancia obligatoria que se transcribe a continuación: [...]--- **ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** (Se traslada texto)".

Sin embargo, deviene **infundado**, toda vez que, contrario a lo aducido por la inconforme, para establecer la pensión alimenticia en favor del menor de edad aquí involucrado, el juez de primera instancia sí tomó en consideración sus necesidades, como se observa de la parte conducente de la sentencia, de literalidad: "**VI...** Ahora bien, por cuanto hace al tema de los **alimentos** para el menor de edad N32-EIIMINA

8- T. 763/2023

quien cuenta con la edad actual de N36-ELIMINADO 14 se tiene que éste asiste a una escuela privada, vive en compañía de su madre, quien le provee alimentos directamente, por lo que opera en favor de esta lo establecido por el artículo 240 de la ley sustantiva civil... además al ser éste menor de edad, requiere de los alimentos que sus padres deban darle, pues se encuentra en pleno desarrollo y por tanto tiene derecho a recibir de éstos el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, transporte y otros, conforme a las posibilidades del deudor alimentario, por lo que se considera fundado que prevalezca como **pensión alimenticia definitiva** el N33-ELIMINADO 65 ciento N34-ELIMINADO 65 del sueldo de demandado pro concepto de alimentos de éste, lo cual se considera justo atendiendo a las necesidades del menor de edad y las posibilidades de su progenitor quien cuenta con la capacidad económica para proveerle, lo que se advierte de los propios recibos de nómina que anexa, por lo que deberá girarse oficio a la fuente laboral..." (foja quinientos cuarenta y ocho frente a quinientos cuarenta y nueve frente, tomo II), lo cual esta Sexta Sala estima fue correcto, habida cuenta que para fijar la cuantía de la pensión alimenticia se deben acreditar dos extremos fundamentales que son la necesidad del acreedor y la capacidad económica del deudor, de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, en ese sentido, en el caso concreto, se tiene: **a)** Con las actas de nacimiento y reconocimiento números N35-ELIMINADO 13

9- T. 763/2023

N37-ELIMINADO 13, las dos expedidas por el Oficial Encargado del Registro Civil de N38-ELIMINADO Veracruz, se colige que el menor de iniciales N39-ELIMINADO cuenta con N40-ELIMINADO 15 de edad, al haber nacido el N41-ELIMINADO 13 (sobre amarillo identificado con la foja doscientos sesenta y tres); **b).-** No se advierte que el hijo de los contendientes requiera de gastos extraordinarios que rebasen las necesidades básicas que normalmente un niño de su edad requiere; **c).-** La institución de los alimentos, de conformidad con el artículo 239 del código sustantivo civil comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, además, respecto de los menores, incluye, los gastos necesarios para la educación hasta licenciatura del alimentario, proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, los cuales además deben ser suficientes para obtener su mejor y óptimo desarrollo físico y mental; **d).-** Dicho acreedor vive al lado de su madre, sin justificarse que erogue gastos por concepto de renta, por el contrario, quedó evidenciado que es propietaria del inmueble que habitan; **e).-** Si bien, no tenía cubierta la asistencia médica, no pasa inadvertido para esta Sala que en la sentencia recurrida, específicamente en el

10- T. 763/2023

punto resolutivo sexto, el deudor alimentario fue condenado

a: “**SEXTO**... dar de alta inmediatamente a su hijo en el servicio médico que recibe por parte N42-ELIMINADO 71

N43-ELIMINADO 71, por tanto, tendrá cubierto dicho

rubro; **f).- La figura de los alimentos en modo alguno fue creada con el propósito de que quien los necesite viva en las mismas condiciones económicas del obligado, sino para satisfacer sus necesidades alimentarias elementales, pues su finalidad es proporcionar lo necesario para que viva con decoro, sin que ello signifique enriquecer a la parte acreedora o darle una vida holgada y dedicada al ocio, en términos de la tesis de la otrora Tercera Sala del Honorable órgano jurisdiccional del País, inserta en la página 14, Cuarta Parte, Volumen 69, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: “**ALIMENTOS, FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN DE.-** La institución de los alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que viva con decoro y pueda atender a su subsistencia”; **g).- De acuerdo con la constancia emitida por la directora del N44-ELIMINADO 71****

N45-ELIMINADO 71, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se desprende, el citado infante se encontraba inscrito en el

N46-ELIMINADO 81; asimismo, se

advierte, durante el N47-ELIMINADO 81, erogó por

11- T. 763/2023

concepto de inscripción y cuota aproximada de libros la cantidad de N48-ELIMINADO 65, más los diez pagos mensuales de colegiatura, de N49-ELIMINADO 65 N50-ELIMINADO 65 cada uno; conceptos que sumados arrojan la cantidad de N51-ELIMINADO 65 N52-ELIMINADO 65, divididos entre doce meses del año, resulta el monto de N53-ELIMINADO 65 N54-ELIMINADO 65 mensuales de gastos escolares; además, de N55-ELIMINADO 65 mensuales por concepto de clases de natación (sobre amarillo identificado con la foja doscientos sesenta y tres); h) El deudor alimentario cuenta con una fuente de ingresos, pues trabaja para N56-ELIMINADO 5 N57-ELIMINADO 54, como se demuestra con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), de nómina relativo al periodo del N58-ELIMINADO 71 (foja ciento ochenta y cuatro), de donde se colige, el total de percepciones sin deducciones legales en esa data, fue de N59-ELIMINADO 65 catorcenales, por otro lado, de los anteriores comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de nómina relativos al periodo del N60-ELIMINADO 71, del N61-ELIMINADO 71 N62-ELIMINADO 71

12- T. 763/2023

[N63-ELIMINADO 71], percibió, en cada uno, la cantidad de [N64-ELIMINADO 65] [N65-ELIMINADO 65] catorcenales (sobre amarillo identificado con la foja trescientos cuarenta y siete); i) Debe tomarse en consideración que el deudor alimentario, en su apelación adhesiva, adujo contar con otros acreedores como lo son su esposa [N66-ELIMINADO 1] y su hija menor de edad [N67-ELIMINADO 1] según se desprende del acta de matrimonio y de nacimiento (foja quinientos ochenta y cuatro y quinientos ochenta y cinco, tomo II), ofrecidas en dicho escrito y admitidas por esta Sala mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, con las que se demuestra la unión matrimonial que une al demandado con diversa persona con quien procreó una nueva hija, la cual tiene la presunción de necesitar ser alimentada por su padre, dada su minoría de edad; k) Sin pasar inadvertido que debe reservarse al demandado lo necesario para hacer frente a sus propias necesidades alimentarias.

En ese tenor, esta Sala estima, el porcentaje decretado por el juez de primera instancia en favor del hijo de los contendientes relativo al [N68-ELIMINADO 65] por ciento de los ingresos que percibe el deudor alimentario, cumple con el principio de proporcionalidad establecido en el

13- T. 763/2023

artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz,
puesto que el deudor alimentario aproximadamente percibe
mensualmente la cantidad de N69-ELIMINADO 65
N70-ELIMINADO 65 -tomando en consideración el
último recibo de pago que obra en autos correspondiente al periodo del
N86-ELIMINADO 71, por la cantidad de
N71-ELIMINADO 65.- monto que se aproxima
al referido por N72-ELIMINADO 1
N73-ELIMINADO en el estudio socioeconómico realizado por la
trabajadora social adscrita a N74-ELIMINADO 71
N75-ELIMINADO 71
en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, donde
señaló tener un ingreso mensual de N76-ELIMINADO 65
N77-ELIMINADO 65 (foja quinientos, tomo
II), por ende el N78-ELIMINADO por ciento de dicha cantidad,
decretado en favor del infante, corresponde a N79-ELIMINADO
N80-ELIMINADO 65, lo
cual se considera suficiente para cubrir los gastos escolares N81-ELIMINADO
N82-ELIMINADO 65 - actividades de
esparcimiento N87-ELIMINADO 65, así como el vestido y los alimentos
del menor de edad aquí inmerso, restándole al progenitor el
N83-ELIMINADO 65 por ciento de sus ingresos (tomando en
cuenta el N84-ELIMINADO por ciento que se establecerá en favor su ex
esposa N85-ELIMINADO 1, por concepto de

14- T. 763/2023

pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria, como a continuación se verá), lo cual equivale a la cantidad de

N88-ELIMINADO 65

N89-ELIMINADO 65 mensuales para cubrir sus necesidades propias y las de su diversa acreedora alimentaria, como lo es su hija de iniciales N90-ELIMINADO 1

Por otro lado, también deviene incierto que el juez no se allegara de elementos de prueba para conocer la capacidad económica del deudor alimentario, pues del auto de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó, de manera oficiosa, girar oficios al: N91-ELIMINADO 71

N92-ELIMINADO 71

N93-ELIMINADO 71 (foja doscientos setenta, tomo I), de ahí lo infundado del agravio en estudio.

Asimismo, la disconforme sostiene en el **agravio tercero**, que: *“TERCERO.- De igual forma, le causa perjuicio a mi representada que la sentencia haya resuelto de la siguiente manera:-- (...) al decretarse el divorcio, se extingue la obligación de proporcionar alimentos, por parte del señor N94-ELIMINADO 1 N95-ELIMINADO 1 a la señora N96-ELIMINADO 1*

15- T. 763/2023

N97-ELIMINADO en calidad de esposa, alimentos que habían sido decretados provisionalmente, mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno.--- Lo cual resulta ser violatorio del principio de legalidad y de las reglas de la valoración de las pruebas previstas en nuestro Código Procesal Civil, toda vez que, con las pruebas aportadas por el demandado, no se acreditan ninguna de las premisas que toma como base el juzgador para emitir el fallo hoy impugnado.--- En lo relativo a que la madre del menor actualmente se encuentra desempleada, tal y como del estudio socioeconómico realizado por el **N98-ELIMINADO 71** agregado a autos en fecha dieciséis de enero del presente año, mediante oficio número **N99-ELIMINADO 71** en donde se puede apreciar que con todo y la medida provisional que recibe mi representada, sus ingresos mensuales son menores a los **N100-ELIMINADO 65**

Lo cual resulta también **infundado**, pues esta Sala comparte la consideración del juez de primera instancia a saber: "**V.- Alimentos en favor de la señora** **N101-ELIMINADO 1** Toda vez que hasta este momento ya se encuentra decretada la disolución del vínculo matrimonial, se extingue la obligación de proporcionar alimentos por parte del señor **N103-ELIMINADO 1** **N104-ELIMINADO 1** a la antes nombrada, en calidad de esposa, alimentos que habían sido decretados provisionalmente, mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, lo anterior en virtud de que si bien los artículos 100, 233, 233 bis, de la ley sustantiva civil disponen, la obligación de proporcionarse alimentos entre cónyuges, así como la presunción de necesitarlos para aquella mujer que los demanda (sic) manifestando que se dedicó

16- T. 763/2023

preponderantemente al hogar y al cuidado de los hijos, al haber terminado el matrimonio estos pierden sustento una vez decretado el divorcio entre las partes” (foja quinientos treinta y tres vuelta a quinientos treinta y cuatro frente, tomo II), habida cuenta que N105-ELIMINADO 1, compareció a juicio por propio derecho, en calidad de cónyuge y en representación de su hijo, demandando de N106-ELIMINADO 1 N107-ELIMINADO entre otras prestaciones: “1.- El pago y aseguramiento de una PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU OPORTUNIDAD DEFINITIVA, no menor al N108-ELIMINADO por 65 ciento) de sus haberes y demás percepciones ordinarias y extraordinarias, que por motivo de su empleo como N109-ELIMINADO 54 N110-ELIMINADO 54 por concepto de pensión alimenticia para la suscrita y mi menor hijo, más asignaciones y haberes quincenales demostradas con los comprobantes de gastos exhibidos para cubrir nuestras necesidades tanto de la suscrita como las de nuestro menor hijo de identidad reservada, tomando en cuenta los incrementos de la tasa anual e inflación, considerando lo que en su momento mejor favorezca los intereses del menor, girando oficio al domicilio...” (foja tres, tomo I), dictándose sentencia definitiva el siete de febrero de dos mil veintitrés -ahora impugnada-, en la que se absolvió al demandado al pago de una pensión alimenticia en favor de la aquí recurrente, en su carácter de esposa; asimismo, cabe mencionar, durante la secuela procedimental, se disolvió el vínculo matrimonial habido

17- T. 763/2023

entre los contendientes, mediante resolución de fecha trece de junio de dos mil veintidós (foja trescientos noventa y siete a cuatrocientos, tomo II), además ofertó y le fue recibida en esta Sala la copia certificada del acta de divorcio con número N111-ELIMINADO 71

N112-ELIMINADO 71 del índice del Registro Civil de N113-ELIMINADO

N114-Veracruz (foja quinientos ochenta y seis, tomo II), donde se advierte la disolución del vínculo matrimonial que unía a N115-ELIMINADO 1

N116-ELIMINADO 1; prueba que se valora de conformidad con los artículos 235, fracción II, 261, fracción IV, y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, por ende, resulta claro que el derecho en que la actora fundó su reclamo de alimentos como esposa, dejó de existir, de ahí que fue correcto que el juzgador declarara improcedente el pago de una pensión alimenticia como cónyuge y cancelara la pensión alimenticia provisional que venía disfrutando la aquí disconforme, puesto que, el nexo matrimonial desapareció, por tanto, ya no existe materia para determinar la acción de alimentos al desaparecer la obligación de los cónyuges de proporcionarlos.

18- T. 763/2023

Y si bien, [N117-ELIMINADO 1], en el estudio socioeconómico realizado por [N118-ELIMINADO 71] [N119-ELIMINADO 71], Veracruz, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, refirió ser [N120-ELIMINADO 71] y tener un salario mensual de [N121-ELIMINADO 65] (foja quinientos veinticuatro, tomo II), no menos verdad resulta que se trata de una manifestación unilateral que no está robustecida con ninguna otra probanza, pues contrario a lo ahí sostenido, consta en autos, diversos medios de prueba con los cuales se acredita que [N122-ELIMINADO 1] labora y obtiene ingresos, como quedó evidenciado con lo referido por ésta en el hecho ocho de su demanda, que en la parte conducente, dice: “8... es indispensable hacer de su conocimiento a su señoría que me desempeño como [N123-ELIMINADO 71] [N124-ELIMINADO 54]...”, también con el informe rendido por [N125-ELIMINADO 71] [N126-ELIMINADO 71], de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, donde se desprende que ésta [N127-ELIMINADO 71] [N128-ELIMINADO 71] (foja ciento cincuenta y dos, tomo II), así como del informe rendido por [N129-ELIMINADO 71] [N130-ELIMINADO 71] del

19- T. 763/2023

N131-ELIMINADO 71, donde se observan las declaraciones relativas a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte, así como la declaración provisional o definitiva correspondiente a los meses de febrero a diciembre del ejercicio dos mil veintiuno (foja doscientos cuarenta y tres a doscientos sesenta y tres, tomo II) y con lo expresado por ésta al absolver las posiciones formuladas por su contrario y calificadas de legales por el juez, dentro de la audiencia prevista por el artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, específicamente a la número doce, de tenor: “12.- *QUE USTED*

N132-ELIMINADO 71

(foja trescientos cuarenta, tomo II), a la cual respondió de manera afirmativa (foja doscientos seis vuelta, tomo II), de ahí que en modo alguno pueda dársele valor a lo sostenido por ella en el citado estudio socioeconómico, máxime que según consta, en la copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado entre N133-ELIMINADO 71 y la

N134-ELIMINADO 71

noviembre de dos mil veintiuno, percibía quincenalmente la cantidad de N135-ELIMINADO 65

N136-ELIMINADO 65, después de deducciones

20- T. 763/2023

legales (foja cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis, tomo II), lo cual resulta la suma de N137-ELIMINADO 65

N138-ELIMINADO 65

N139-ELIMINADO mensuales.

Luego, la impetrante indica en el **agravio séptimo** -el cual se estudia en este orden por cuestión de método- que: **“SÉPTIMO.-** La sentencia que hoy se recurre es violatoria de lo dispuesto por el **Artículo 57, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz**, que dispone lo siguiente: [...]--- En efecto, de una lectura de la simple y efímera sentencia que emite el juzgador, se puede desprender que ni siquiera contiene el apartado de **“RESOLUTIVOS”**, y si bien es cierto, su falta no es sancionada por ninguna disposición de la Ley Procesal Civil en cita, también lo es que, se puede advertir la ausencia de argumentación técnica con la que el A quo dicta su sentencia; es precisamente en este apartado en donde se cubren los puntos de cuya falta hoy me duelo, como son: (1) El carácter con el que litigan las partes; y (2) el objeto del pleito.--- En el caso que nos ocupa, el agravio en concreto es que en la sentencia no se precisa adecuadamente el **carácter de las partes**, si bien se menciona que la actora promueve por propio derecho, **pero no precisa en qué se fundamenta ese propio derecho**, si en su carácter de esposa, concubina, etc., una situación tan relevante para poder **analizar si en la sentencia de fondo le corresponde o no** una prestación tan importante como sería una pensión alimenticia, al parecer para el juzgador resulta algo irrelevante de analizar, porque no lo menciona.--- Al tenor de lo

21- T. 763/2023

anterior, era responsabilidad de Juzgador pronunciarse acerca de la pensión compensatoria no pagada, y al no hacerlo vulnera los derechos de mi representada conferidos en el criterio del tribunal expuesto.-- Motivo por el cual, es inconcuso que la sentencia emitida por el Juzgador A quo no cuenta con los requisitos necesarios y deberá ser revocada o modificada para que cumpla con lo descrito con anterioridad’.

Motivo de disenso que del mismo modo deviene **infundado**, puesto que, contrario a lo manifestado por la inconforme, la sentencia recurrida sí cuenta con el “apartado de ““RESOLUTIVOS””” como se observa de la última parte de la misma, en donde se dictaron los puntos resolutivos sin precisarse el carácter con que la actora promovió el juicio, lo cual era innecesario toda vez que ello puede inferirse de la narrativa de hechos de la demanda, puesto que si bien en dicho escrito inicial la accionante tampoco refiere el carácter con el que se ostenta, sin embargo era dable deducirlo del acta de matrimonio que exhibió para demostrar el vínculo que la unía al demandado, tan resulta así que el resolutor analizó y declaró improcedente el reclamo de alimentos en favor de ésta en su carácter de cónyuge, toda vez que durante la secuela procedimental fue disuelto el vínculo matrimonial como

22- T. 763/2023

resultado de la acción interpuesta por la propia N140-ELIMINADO 1
N141-ELIMINADO 1.

Además, deviene incierto que el juez no se pronunciara sobre la pensión compensatoria que pudiera corresponderle a la actora, ya que, al respecto, el juez de primera instancia, determinó: “De lo anterior se advierte que la señora N142-ELIMINADO 1 cuenta con estudios de N143-ELIMINADO 1 tiene una edad de N144-ELIMINADO 15 años, tiene un hijo a quien le provee directamente ya que lo tiene bajo su cuidado, cuenta con la propiedad de una vivienda y ha ejercido su labor profesionalmente como N145-ELIMINADO 54 en la que ha obtenido diversos ingresos, lo que se pone de manifiesto en sus propias declaraciones ante N151-ELIMINADO 71 como consta a fojas de la doscientos cuarenta y tres a las doscientos sesenta y cinco del segundo tomo de autos.--- Por su parte el señor N146-ELIMINADO 1 tiene a un hijo menor de edad con su contraria, es de profesión N147-ELIMINADO 54 N148-ELIMINADO 54 con base en la ciudad de N149-ELIMINADO 102 N150-ELIMINADO 102 cuenta con la edad de N157-ELIMINADO 15 años, es N152-ELIMINADO 81 de N153-ELIMINADO 81, quien tiene un total de percepciones que ronda de los N154-ELIMINADO 65 N155-ELIMINADO 65 del que se descuenta el monto de alimentos para sus hasta ahora acreedores, ISR, créditos por préstamos entre otros.--- Ahora bien, al hablar de la pensión compensatoria, la primera sala, del máximo tribunal de justicia de nuestro país, ha establecido que esta

23- T. 763/2023

encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial, situación que no es visible en el presente asunto ya que se advierte que ambas partes cuentan con instrucción profesional y si bien la actora aparte de ejercer su labor profesional se hace cargo de su hijo ello no implica que se aprecie en una situación de desventaja en contrario, quien obtiene percepciones por un ingreso menor al que ella.--- Sirve de sustento la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 2007988, de la Primera Sala, Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 725, misma que a la letra dice:--- **PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DECO QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA DE EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** (Se transcribe texto).--- Así como la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con número de registro digital 2014382, de la Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III, página 2033.--- **PENSIÓN COMPENSATORIA. AL FIJARSE NO SE VULNERA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y EL DEBIDO PROCESO, CUANDO SE DEMANDA EL DIVORCIO Y SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.** (Se traslada texto).--- Por lo que,

24- T. 763/2023

tomando en cuenta que es visible en el presente asunto que no existe un desequilibrio económico que sea necesario compensar, se considera que no existe el derecho de la señora N158-ELIMINADO 1 N159-ELIMINADO 1 a recibir alimentos compensatorios de su contrario, ello aun cuando estuviera casada con su contrario y anteriormente hubiesen vivido en concubinato, ya que, como se ha dicho, ésta tiene trabajo y es autosuficiente económicamente, incluso antes que su contrario, pues a decir de ambos se conocieron cuando ella N160-ELIMINADO 71 y el demandado era N161-ELIMINADO 71.--- Tampoco pasa desapercibido que es la propia actora quien evidencia su posibilidad económica, ello al referir que ella se hacía cargo de los gastos de su hogar y de su hijo, esperando que en algún momento su contrario le apoyara, y que además ella tiene a otra dependiente económica que es su madre, lo que evidencia que cuenta con ingresos para satisfacer sus propias necesidades, ya que anterior a que su contrario culminara sus estudios esta respondía por la carga del hogar, y si bien es cierto su contraria arguye que ella debe proveerle y le provee alimentos a la señora N162-ELIMINADO 1 N163-ELIMINADO 1 en el momento de hacerlo evidencia su capacidad económica, ya que de no contar con ella no podría sustentar a su madre.--- Robustece lo anterior la tesis aislada emitida por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo el Circuito, con número de registro digital 2021298, de la Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1135.--- **PENSIÓN COMPENSATORIA ASISTENCIAL Y RESARCITORIA. TIENEN PRESUPUESTOS Y FINALIDADES DISTINTAS.** (Se reproduce

25- T. 763/2023

texto)” (foja quinientos cuarenta y tres vuelta a quinientos cuarenta y siete vuelta), de ahí que el juez de primera instancia sí se pronunció respecto de la procedencia de una pensión compensatoria -criterio que esta Alzada no comparte, como más adelante se verá-.

Por otro lado, la disidente refiere en los agravios indicados como **cuarto, quinto y sexto** -estudiados en su conjunto, dada su estrecha relación- que: “**CUARTO.-** La sentencia que hoy se recurre es violatoria de lo dispuesto por el Artículo 252, del Código Civil para el Estado de Veracruz, que dispone lo siguiente:-
-- **ARTÍCULO 252.- [...]**--- Ahora bien, haciendo un ejercicio de análisis al contenido del artículo antes citado, se observa que, la figura de los alimentos compensatorios se actualiza cuando existe un desequilibrio económico al momento de disolverse el vínculo matrimonial, desequilibrio que incida directamente en la capacidad de allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y que le impida tener un nivel de vida adecuado.--- Aunado a lo anteriormente manifestado, al no condenar al demandado al pago de una pensión alimenticia compensatoria para mi representada, por los años en que ésta aportó tanto económicamente al hogar conyugal como moralmente, ya que ésta actualmente se encuentra desempleada, al no haberse renovado

N164-ELIMINADO 71

N165-ELIMINADO 71

N166-ELIMINADO 71 el aquí juzgador deja en un total estado de indefensión a la señora N167-ELIMINADO 1 y colateralmente a su menor hijo.--- **QUNTO.-** La sentencia impugnada transgrede el contenido de los Artículos 233 y 242 TER del Código Civil para el Estado de

26- T. 763/2023

Veracruz, que disponen: [...]--- Esto es, porque el juzgador omitió analizar si la actora N168-ELIMINADO 1 } quien justificó ser cónyuge del demandado, no obstante que se hubiere acreditado o no que tuviera una fuente de ingresos, le correspondía una pensión alimenticia, por la **falta o insuficiencia de ingresos propios** para satisfacer sus necesidades y las de su menor hijo.--- **SEXTO.-** El A Quo también fue omiso al no tomar en consideración la confesión emitida por parte del demandado en la audiencia 221, de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, en la posición marcada con el número 9, ya que el demandado aceptó haber recibido los depósitos de dinero por parte de N169-ELIMINADO 1 para poder adquirir un vehículo propio.--- De igual manera en las posiciones marcadas con los números 10 y 11, el demandado acepta haber recibido los depósitos por parte de N170-ELIMINADO 1 a su cuenta, y que dicho deposito fue por la deuda que esta tenía por la adquisición del coche.--- Por lo que el juzgador no observó que como medio para contemplar la pensión compensatoria en favor de la C.N171-ELIMINADO 1, debió considerar el bien señalado como garantía como un bien susceptible de pago por pensión compensatoria, siendo que no sólo participó económicamente para su adquisición, sino que además forma parte de los recursos que se pueden valer para garantizar el monto señalado para posible pago.--- Sirve de fundamento a lo anterior el criterio que se transcribe a continuación: [...]--- CONFESIÓN JUDICIAL, ALCANCES DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERETARO). (Se transcribe texto)".

Lo anterior, resulta **fundado** suplido en su deficiencia, como ya se adelantó, puesto que ciñéndonos a los lineamientos establecidos en el Protocolo para Juzgar

27- T. 763/2023

con Perspectiva de Género, erradicando cualquier forma de discriminación a las mujeres, esta Sala no comparte los argumentos esgrimidos por el juez de primer grado, transcritos en párrafos anteriores, porque, se insiste, para fijar la pensión compensatoria deben analizarse las circunstancias particulares de cada situación concreta, con el objetivo de evitar se coloque a uno de los ex consortes en una situación de desventaja económica, pues, en ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto **asistencial** como **resarcitorio** derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los consortes al momento de disolverse el vínculo matrimonial; así, el derecho a una pensión compensatoria surge a raíz de que el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, en términos del numeral 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; igualmente, sostuvo que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los

28- T. 763/2023

cónyuges en una situación de desventaja económica en cuyo supuesto, el juez puede bajo su discrecionalidad y arbitrio judicial determinar que no obstante la falta de prueba contundente, hay necesidad de compensar por advertir cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico, por tanto ante la falta de prueba, tal determinación debe estar sustentada en métodos válidos de argumentación jurídica, a fin de garantizar una carga razonable en las obligaciones, sin menoscabo de la protección de los derechos humanos de las partes lo que a su vez, incide en una valoración particular de las circunstancias de cada asunto.

Así, el **carácter resarcitorio** implica compensar el menoscabo económico y el costo de oportunidad sufridos por el cónyuge que, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió las cargas domésticas y familiares sin recibir remuneración a cambio; en este sentido, el deber resarcitorio de los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, comprende dos aspectos: 1. Las **pérdidas económicas** derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y

29- T. 763/2023

diligencia que el otro cónyuge y, 2. Los perjuicios derivados del **costo de oportunidad**, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos.

Por su parte, el **carácter asistencial** se encuentra encaminado a satisfacer situaciones de necesidad del cónyuge que se encuentra en una precaria situación económica tras la ruptura conyugal, de ahí la necesidad de mantener los deberes de socorro y ayuda mutua existentes entre los cónyuges derivados del matrimonio, en ese tenor, la asistencial prospera cuando: **a)** El acreedor alimentario carece de una fuente de ingresos que le permita subsistir o, **b)** De tenerla, no satisfaga sus necesidades más apremiantes; en consecuencia, el monto de la pensión compensatoria debe comprender, el carácter resarcitorio y/o asistencial de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, identificando cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario, toda vez que los elementos para graduar el monto y modalidad de una pensión compensatoria asistencial, son distintos a aquellos que debe atender para graduar el monto y modalidad de la

30- T. 763/2023

pensión resarcitoria. Cobra aplicación al caso, la tesis VII.2o.C.146 C (10a.) del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, Libro 54, Mayo de 2018, página 2695, registro digital 2016937, de voz: ***“PENSION COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GENERO. ES INDISPENSABLE TOMAR EN CUENTA SU CARACTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL.-*** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En ese sentido, determinó que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Con base en lo anterior, para otorgar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, porque de esta manera se podrá identificar, en un caso concreto, cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. Luego, el carácter resarcitorio de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación

31- T. 763/2023

al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. El carácter asistencial de una pensión compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender: la aportación al cónyuge que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia”.

En ese tenor, cabe decir, la pensión compensatoria tiene dos objetivos, el primero, cuando el cónyuge cuya dedicación preponderante fue las labores del hogar y el cuidado de los hijos, pueda allegarse de los medios necesarios para su subsistencia y, el segundo, el resarcimiento por lo aportado por el cónyuge que efectuó en mayor medida labores en beneficio del matrimonio y/o familia, por tanto, los hechos planteados deben ser analizados con perspectiva de género, debido a que en la Constitución

32- T. 763/2023

Política de los Estados Unidos Mexicanos están reconocidos los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, para lo cual, se debe implementar un método en todos los litigios judiciales, -aunque las partes no lo soliciten-, a efecto de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida la impartición de justicia de manera completa e igualitaria, pues la pensión compensatoria está dirigida a reconocer que el trabajo doméstico efectuado por una mujer en su hogar constituye una importante contribución económica traducida en un ahorro monetario considerable, porque para obtener el mismo grado de bienestar en el hogar sin efectuar dicho trabajo se tendrían que erogar cantidades de dinero, así, en algunos casos las mujeres soportan una sobrecarga de trabajo y demandas exigentes sobre su tiempo en la medida que continúa su rol tradicional, a ello se suma el papel desempeñado en la vida laboral, de ser el supuesto, cuya carga limita o restringe el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades generadoras de ingresos y afecta negativamente su empleabilidad.

Sentado lo anterior, para el estudio de una pensión compensatoria deben tomarse en consideración los siguientes elementos: **1.-** El ingreso del ex cónyuge; **2.** Las

33- T. 763/2023

necesidades del ex cónyuge acreedor; **3.-** El nivel de vida de la pareja; **4.** Los acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; **5.** La edad y el estado de salud de ambos; **6.** Su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; **7.** La duración del matrimonio; **8.** La dedicación pasada y futura a la familia; y, **9.** En general, cualquier circunstancia relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los cuales fue diseñada, tal como se infiere de la tesis 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.) de la Primera Sala del Más Alto Tribunal de Justicia del País, leíble en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Libro 13, Diciembre de 2014, página 240, registro digital 2008110, de tenor: “**PENSION COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERA ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACION.**” *Una vez que se haya decretado procedente el pago de una pensión compensatoria bajo los estándares establecidos por esta Primera Sala, los jueces de lo familiar deberán atender a las circunstancias de cada caso concreto para determinar el monto y la modalidad de la obligación. Al respecto, deberán tomar en consideración elementos tales como el ingreso del cónyuge deudor; las necesidades del cónyuge acreedor; nivel de vida de la pareja; acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; la edad y el estado de salud de ambos; su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; la duración*

34- T. 763/2023

del matrimonio; dedicación pasada y futura a la familia; y, en general, cualquier otra circunstancia que el juzgador considere relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los que fue diseñada”.

Ahora bien, en el caso concreto, por cuanto hace a N172-ELIMINADO 1, de autos se desprende: **1).- Edad y estado de salud.**- Al momento de disolverse el vínculo matrimonial mediante sentencia de fecha trece de junio de dos mil veintidós, contaba con N173-ELIMINADO 15 de edad, ya que, de la copia certificada de su acta de nacimiento, se observa, nació el N174-ELIMINADO 13 N175-ELIMINADO 13 (foja dieciocho, tomo I), respecto de su estado de salud, no expresó contar con alguna enfermedad grave; **2).- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.**- La ex cónyuge, al brindar sus generales en la audiencia prevista por el artículo 221 del código adjetivo civil, adujo tener como grado de estudios N176-ELIMINADO 13, además, en su escrito de demanda, específicamente en los hechos números seis y diez, narró: “6.- *Es el caso, que cuando compartimos nuestra N177-ELIMINADO 13 dediqué a cubrir las necesidades que un hogar requiere, como lo es la procuración de la limpieza, cocina, atención necesaria que requiere un hogar que ejercí como pareja sentimental...*10.- También he manifestado que he sostenido el

35- T. 763/2023

hogar y apoyado al padre de mi hijo con recursos propios” (foja seis y siete, tomo I), asimismo, en el desahogo de vista al escrito de contestación, sostuvo: “...gozamos de la presunción de necesitar los alimentos, la suscrita por haberme dedicado preponderantemente al bienestar familiar e insistir en continuar con su integración y procurando sobre todo el sano desarrollo de nuestro menor hijo” (foja trescientos cincuenta y dos, tomo I) manifestaciones que de ninguna manera fueron desvirtuadas por su ex marido; por otro lado, también quedó evidenciado que está inmersa en ámbito laboral, pues así lo refirió en el desahogo de vista a la contestación a la demanda: “...aparte de salir a trabajar para desarrollarme como profesional también me dediqué a las labores del hogar...” (foja trescientos cincuenta y siete, tomo I), lo que se robustece con lo referido por ésta en el hecho ocho de su demanda, que en la parte conducente, dice: “8... es indispensable hacer de su conocimiento a su señoría que me desempeño como N178-ELIMINADO N179-ELIMINADO 54...” (foja seis, tomo I), con el informe rendido por el N180-ELIMINADO 7 N181-ELIMINADO 71, de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, de donde se desprende que ésta “funge como N182-ELIMINADO 54” (foja ciento cincuenta y dos, tomo II), así como del informe emitido por N183-ELIMINADO 71

36- T. 763/2023

N184-ELIMINADO 71

N185-ELIMINADO 71, donde se observan las declaraciones relativas a los ejercicios dos mil diecinueve, en donde su total de ingresos fue de

N186-ELIMINADO 65

N187-ELIMINADO 65, en el ejercicio dos mil veinte el total de ingresos acumulables (honorarios), ascendió a N188-ELIMINADO 65

N189-ELIMINADO 65 y en la declaración provisional o definitiva correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio dos mil veintiuno, sus ingresos en los meses de febrero a julio de ese año, fueron de N190-ELIMINADO 65 cada

uno y, de agosto a octubre, la cantidad de N191-ELIMINADO 65

N192-ELIMINADO 65 cada uno

(foja doscientos cuarenta y tres a doscientos sesenta y tres, tomo II), así como también con lo expresado por ésta al absolver las posiciones formuladas por su contrario y calificadas de legales por el juez, dentro de la audiencia prevista por el artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, específicamente a la número doce,

de tenor: “12.- QUE USTED TRABAJA DENTRO DE N193-ELIMINADO 71

N194-ELIMINADO 71” (foja trescientos cuarenta, tomo II), a

37- T. 763/2023

la cual respondió de manera afirmativa (foja doscientos seis vuelta, tomo II); y, finalmente, con la copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado entre la

N195-ELIMINADO 71

donde se observa percibía quincenalmente la cantidad de

N196-ELIMINADO 65

N197-ELIMINADO, después de deducciones legales (foja cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis, tomo II) N205-ELIMINADO 71

N206-ELIMINADO 71, lo cual resulta la suma de N198-ELIMINADO

N199-ELIMINADO 65

N200-ELIMINADO mensuales;3).- Duración del matrimonio y

dedicación pasada y futura a la familia y al hogar.- El vínculo matrimonial se efectuó el N207-ELIMINADO 65

N208-ELIMINADO tal como se desprende del acta de matrimonio

número N201-ELIMINADO del índice del Registro Civil de N202-ELIMINADO 1

Veracruz (foja diecisiete, tomo I), cuando la contrayente

tenía N203-ELIMINADO 15 de edad y él, N204-ELIMINADO años, sin

embargo, en criterio de este tribunal revisor y tal como lo refiere la inconforme, en la especie, **está demostrada la existencia de una relación familiar de mayor duración a**

la del propio matrimonio habido entre los contendientes,

puesto que la actora en su escrito inicial refirió: “1.- Tengo más

N209-ELIMINADO 71

N210-ELIMINADO 71...” (foja cuatro, tomo I),

por su parte, N211-ELIMINADO 1

N212-ELIMINADO 1, calificar contestación a la demanda instaurada

en su contra, específicamente en el hecho uno, indicó: “1...

N213-ELIMINADO 71...” (foja

trescientos treinta y uno, tomo I), además la ex consorte al

absolver las posiciones adicionales formuladas por su

contrario y calificadas de legales por el juez, en específico a

la número veintiuno, de tenor: “21.- Que usted y el señor N214-ELIMINADO 1

N215-ELIMINADO 1, tuvieron una relación desde el año N216-ELIMINADO 71

N217-ELIMINADO 71, contestó de manera afirmativa, (foja doscientos

seis vuelta a doscientos siete frente, tomo II); en ese

sentido, si bien, por regla general, una pensión

compensatoria debe fijarse por el mismo tiempo que estuvo

vigente el matrimonio, sin embargo, se presenta una

excepción a la regla cuando el nexo familiar es de duración

mayor a la del propio matrimonio y, por ello, en tales

supuestos, resulta dable establecer la subsistencia de la

obligación por el tiempo efectivo de persistencia del vínculo

de familia, esto, a fin de evitar un trato discriminatorio en

39- T. 763/2023

perjuicio de uno de los cónyuges por razón de su estado civil y el desconocimiento de las labores domésticas y de cuidado de sus hijos y pareja. Robustece lo anterior, la tesis VII.2o.C.177 C (10a.), del propio Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, difundida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2708, registro digital 2019878, de redacción: ***“PENSIÓN COMPENSATORIA. POR EXCEPCIÓN, SU DURACIÓN PUEDE SER DIFERENTE AL TIEMPO DEL MATRIMONIO, CUANDO SE ACREDITE QUE LA RELACIÓN FAMILIAR INICIÓ CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE.---*** Si bien la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la condena al pago de una pensión compensatoria debe considerarse por el mismo tiempo que duró el matrimonio, lo cierto es que dicha regla general, encuentra una excepción en aquellos casos en donde se acredite que la relación familiar que se disolverá con el divorcio es mayor a la duración del propio matrimonio; de esa manera, si dicha relación inició con anterioridad a la celebración del matrimonio, resulta apegado a derecho considerar esa temporalidad (ajeno al tiempo del matrimonio) en el plazo que subsistirá la obligación alimentaria compensatoria. Lo anterior debe entenderse de esa forma, dado que, de no ocurrir así, se estaría dando un trato inconstitucional a uno de los cónyuges, por razón de su estado civil y se pudiere desconocer el trabajo de uno de los consortes con sus hijos, cuando ellos nacieron con antelación a la celebración del propio

40- T. 763/2023

matrimonio”, máxime que de las constancias integradoras del expediente natural ponen de relieve que los pleitistas tuvieron un hijo, quien de acuerdo con las actas de nacimiento y reconocimiento números [N218-ELIMINADO],⁷ de fechas [N219-ELIMINADO 13 [N220-ELIMINADO 13], las dos expedidas por el Oficial Encargado del Registro Civil de [N221-ELIMINADO] Veracruz, nació el [N222-ELIMINADO 13] (sobre amarillo identificado con la foja doscientos sesenta y tres, tomo I), o sea, anterior a la celebración de las nupcias entre los interesados, lo cual robustece el hecho de la existencia de un vínculo familiar surgido incluso antes de la época del natalicio de tal descendiente, ya que aun cuando la procreación de un hijo o hija en común deviene insuficiente para tener por demostrada la relación familiar correspondiente, no obstante, en el asunto específico, tal acontecimiento, visualizado en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, se adminicula con el hecho de que los contrincantes decidieran libremente unirse en matrimonio el [N223-ELIMINADO 71], lo cual produce convicción acerca del surgimiento de la relación familiar previo al enlace nupcial. Ilustra lo expuesto la tesis

41- T. 763/2023

VII.2o.C.10 C (11a.), del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, agregada el trece de mayo de dos mil veintidós, registro digital 2024560, de epígrafe y sinopsis: “**CONCUBINATO. LA MUJER QUE DEMUESTRA LA PROCREACIÓN EN COMÚN DE UN HIJO O HIJA CON EL DEMANDADO, GENERA UN FUERTE INDICIO DE LA EXISTENCIA DE ESA RELACIÓN FAMILIAR QUE OBLIGA A LA PERSONA JUZGADORA A RECABAR DE OFICIO EL MATERIAL PROBATORIO NECESARIO PARA DILUCIDAR SU EXISTENCIA.**--- Hechos: Una mujer adulta demandó el pago de alimentos por propio derecho y en representación de su menor hija, bajo el argumento de dedicarse a las labores del hogar y al cuidado de la infante durante el tiempo que duró su unión de concubinato con el demandado; sin embargo, el juzgado familiar absolvió de la prestación por propio derecho al señalar que el concubinato no se encontraba demostrado en términos del artículo 1568, primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente hasta el 10 de junio de 2020, porque la parte actora no había demostrado la convivencia en un mismo domicilio.--- Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la mujer que demuestra la procreación en común de un hijo o hija con el demandado, genera un fuerte indicio de la existencia de la relación familiar –concubinato– que obliga a la persona juzgadora a recabar de oficio el material probatorio necesario para dilucidar su existencia.--- Justificación: Lo anterior, porque en la contradicción de tesis 423/2012, la Primera Sala de la

42- T. 763/2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió que de los artículos 225 y 226 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave resultaba evidente la potestad legal con que cuenta todo juzgador para allegarse, oficiosamente en ejercicio de sus funciones, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos, que deberá dirimir en la sentencia; que ello adquiriría relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses de menores, donde la facultad se convierte en obligación. De este modo, para este tribunal resulta evidente que en el proceso ordinario civil, la persona juzgadora cuenta con la facultad para allegarse oficiosamente de las pruebas que estime necesarias para la resolución de un conflicto en concreto, pero cuando éste deriva de la materia familiar esa facultad se convierte en una obligación, ello en operatividad del principio inquisitivo y en cumplimiento del deber de protección a la familia. En ese sentido, si bien en todo proceso de derecho familiar la persona juzgadora cuenta con la obligación de recabar oficiosamente las pruebas, ello no se traduce en el hecho de que en todos los procesos familiares ésta deba materializar esa obligación, ya que se actualiza en la medida en que el material probatorio sea necesario para decidir sobre los derechos familiares en caso de controversia o cuestionamiento sobre algún punto del litigio que haga surgir la duda sobre la veracidad de los hechos, así como para verificar el acceso o goce de los derechos. Bajo ese hilo conductor, toda vez que la familia es sujeto de una protección reforzada por parte del Estado y que no siempre se cuenta con documentales directas de la existencia de la relación familiar, en los juicios en donde exista controversia sobre ella, pero en autos existan

43- T. 763/2023

indicios de su existencia, la persona juzgadora tiene la obligación constitucional de recopilar, oficiosamente, durante la fase instructiva del proceso, las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de la existencia de la relación familiar. Pero en todo caso, la obligación de recopilación probatoria se torna crítica cuando se encuentra de por medio la subsistencia de los miembros de la familia, ya que el derecho a recibir alimentos, a su vez, es de orden público e interés social, por lo que cuando en un juicio ordinario civil, la persona juzgadora advierta del expediente, algún dato que le permita suponer la existencia del estado de necesidad o de la relación familiar de hecho, debe actuar de oficio y recabar las pruebas que le permitan analizar la existencia del derecho alimentario (de donde se encuentra la determinación del vínculo familiar) y, en su caso, resolver la controversia con base en la realidad objetiva. De este modo, si bien la procreación de un hijo o hija en común por los litigantes resulta insuficiente para tener por demostrada la relación familiar al amparo de la cual solicitar el derecho alimentario, porque la procreación de un menor de edad puede derivar de causas biológicas más que por la voluntad de conformar una familia, con lo cual ese solo hecho no da cuenta en sí mismo de la existencia de una relación sociológica de procuración de cariño, ayuda, lealtad, solidaridad, estabilidad continuada y/o convivencia; no obstante, se considera que la procreación de un hijo o hija en común es un elemento que genera un fuerte indicio de la existencia familiar. Por ello, en los casos en que la mujer (mayor a quince años) que busca demostrar el concubinato o amancebamiento, pruebe la procreación común de hijos o hijas, pero no alguna otra circunstancia que denote la relación familiar, actualiza el deber de la persona

44- T. 763/2023

juzgadora de recabar pruebas en forma oficiosa en toda su amplitud, para esclarecer la veracidad de la relación familiar. Ello porque, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 72.3% de las mujeres de quince años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo; empero sólo el 7% son madres solteras. Esto es, conforme a los datos oficiales, en el contexto de la sociedad mexicana, las mujeres no suelen tener hijos o hijas fuera de una relación de unión familiar. De este modo, si en México lo ordinario es que las mujeres no conciban hijos o hijas como personas solteras, pues sólo el 7% de ese grupo etario en México procrean hijos fuera de una relación familiar, ello conduce a este Tribunal Colegiado de Circuito a considerar que la procreación de un hijo en común es un indicio que activa la obligación de la persona juzgadora de recopilar oficiosamente los medios de prueba que, a la luz de la controversia específica, resulten pertinentes”; en consecuencia, procede establecer, la relación familiar habida entre los contendientes tuvo una duración total de N224-ELIMINADO 71

N225-ELIMINADO 71

N226-ELIMINADO 71 y en torno a la culminación de la misma, se toma como fecha objetiva el trece de junio de dos mil veintidós - data en la cual se decretó la disolución del vínculo matrimonial (foja trescientos noventa y siete a cuatrocientos, tomo II)-; tiempo en el cual, como ya se dijo, N227-ELIMINADO 1 afirmó dedicarse a las labores del hogar lo que no fue desvirtuado por su contrario, pues al aplicar una herramienta de

45- T. 763/2023

perspectiva de género, le correspondía a él demostrar lo contrario, sin embargo, también quedó acreditado que ha estado inmersa en el ámbito laboral -como N228-ELIMINADO 54 N229-ELIMINADO 54 -; por otra parte, se inadvierten datos respecto de las actividades futuras de la pareja; 4).- Colaboración con su trabajo en las actividades del ex cónyuge.- Se inobservan datos al respecto; 5).- Medios económicos y necesidades.- Según consta en el informe rendido por N230-ELIMINADO 71 N231-ELIMINADO 71, del N232-ELIMINADO 71, donde se observan las declaraciones relativas a los ejercicios dos mil diecinueve, en donde su total de ingresos fue de N233-ELIMINADO 65 N234-ELIMINADO 65, en el ejercicio dos mil veinte el total de ingresos acumulables (honorarios), ascendió a N235-ELIMINADO 65 N236-ELIMINADO 65 y en la declaración provisional o definitiva correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio dos mil veintiuno, sus ingresos en los meses de febrero a julio de ese año, fueron de N237-ELIMINADO 65 cada uno y, de agosto a octubre, la cantidad de N238-ELIMINADO 65

46- T. 763/2023

N239-ELIMINADO 65 cada uno

(foja doscientos cuarenta y tres a doscientos sesenta y tres, tomo II), asimismo, de la copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado entre N240-ELIMINADO 71

N241-ELIMINADO 71

N242-ELIMINADO 1, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende, percibía quincenalmente la cantidad de N243-ELIMINADO 65

N244-ELIMINADO 65, después de deducciones legales (foja cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis, tomo II) -contrato con vigencia del tres de enero al veintinueve de julio de dos mil veintidós-; ahora, por cuanto hace al rubro habitación se encuentra cubierto, pues quedó evidenciado en autos que ésta vive en un inmueble de su propiedad, como se desprende de informe del

N245-ELIMINADO 71

N246-ELIMINADO 71

por alto que en modo alguno quedó demostrado tuviera cubierto el rubro salud; 6).- Las obligaciones que tenga el

47- T. 763/2023

deudor.- El demandado, en su apelación adhesiva, refirió contar con otros acreedores como lo son su esposa N247-ELIMINADO 1 y su hija menor de edad N248-ELIMINADO 2 según se desprende del acta de matrimonio y de nacimiento (foja quinientos ochenta y cuatro y quinientos ochenta y cinco, tomo II), ofrecidas en dicho escrito y admitidas por esta Sala mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, con las que se demuestra la unión matrimonial que une al demandado con diversa persona con quien procreó una nueva hija, la cual tiene la presunción de necesitar ser alimentada por su padre, dada su minoría de edad; además éste tiene la presunción de erogar gastos para proveerse sus propios alimentos; y, **7).- La existencia de la doble jornada**.- En el caso concreto, la ahora recurrente, en su escrito de demanda, específicamente en los hechos números seis y diez, narró: “6.- *Es el caso, que cuando compartimos nuestra unión libre, me dediqué a cubrir las necesidades que un hogar requiere, como lo es la procuración de la limpieza, cocina, atención necesaria que requiere un hogar que ejercí como pareja sentimental...10.- También he manifestado que he sostenido el hogar y apoyado al padre de mi hijo con recursos propios*” (foja seis y siete, tomo I), asimismo, en el desahogo de vista al escrito de contestación, sostuvo: “...gozamos de la presunción de necesitar

48- T. 763/2023

los alimentos, la suscrita por haberme dedicado preponderantemente al bienestar familiar e insistir en continuar con su integración y procurando sobre todo el sano desarrollo de nuestro menor hijo” (foja trescientos cincuenta y dos, tomo I) manifestaciones que de ninguna manera fueron desvirtuadas por su ex marido; por otro lado, también quedó evidenciado que está inmersa en ámbito laboral, pues así lo refirió en el desahogo de vista a la contestación a la demanda: “...aparte de salir a trabajar para desarrollarme como profesional también me dediqué a las labores del hogar...” (foja trescientos cincuenta y siete, tomo I), lo que se robustece con lo expresado por ésta en el hecho ocho de su demanda, que en la parte conducente, dice: “8... es indispensable hacer de su conocimiento a su señoría que me desempeño como [N249-ELIMINADO 54] cubriendo horas de clase bajo contrato...” (foja seis, tomo I), con el informe rendido por el [N250-ELIMINADO 71], de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, donde se desprende que ésta [N251-ELIMINADO 54] [N252-ELIMINADO 54] (foja ciento cincuenta y dos, tomo II), así como del informe rendido por [N253-ELIMINADO 71] [N254-ELIMINADO 71] con sede [N255-ELIMINADO 71], donde se observan las declaraciones relativas a los ejercicios dos mil diecinueve, en donde su total de ingresos

49- T. 763/2023

fue de N256-ELIMINADO 65

N257-ELIMINADO 65, en el ejercicio dos

mil veinte, el total de ingresos acumulables (honorarios),

ascendió a N258-ELIMINADO 65

N259-ELIMINADO 65 y en la declaración

provisional o definitiva correspondientes a los meses de

febrero a diciembre del ejercicio dos mil veintiuno, sus

ingresos en los meses de febrero a julio de ese año, fueron

de N260-ELIMINADO 71 cada

uno y, de agosto a octubre, la cantidad de N261-ELIMINADO 65

N262-ELIMINADO 65 cada uno

(foja doscientos cuarenta y tres a doscientos sesenta y tres,

tomo II), también con lo expresado por ésta al absolver las

posiciones formuladas por su contrario y calificadas de

legales por el juez, dentro de la audiencia prevista por el

artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado, específicamente a la número doce, de tenor: “12.-

QUE USTED TRABAJA DENTRO DE N263-ELIMINADO 54

N264-ELIMINADO 65 (foja trescientos cuarenta, tomo II), respondió de

manera afirmativa (foja doscientos seis vuelta, tomo II) y,

finalmente, con la copia simple del contrato de prestación de

servicios, celebrado entre N265-ELIMINADO 71

N266-ELIMINADO 71

50- T. 763/2023

[N267-ELIMINADO 1], el primero de noviembre de dos mil veintiuno, se observa, ésta percibía quincenalmente la cantidad de [N268-ELIMINADO 65] [N269-ELIMINADO 65], después de deducciones legales (foja cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis, tomo II) [N270-ELIMINADO 71] [N271-ELIMINADO 71], lo cual resulta la suma de [N272-ELIMINADO 65] [N273-ELIMINADO 65] mensuales, de ahí que sí se advierta la existencia de una doble jornada; **8).- Otras circunstancias.-** No se observan datos para destacar.

En diverso sentido, por cuanto a [N274-ELIMINADO 1] [N275-ELIMINADO 1], se aprecia: **1).- Edad y estado de salud.-** Al momento de disolverse el vínculo matrimonial mediante sentencia de fecha trece de junio de dos mil veintidós, contaba con [N276-ELIMINADO 16] años de edad, ya que, de la copia certificada de su acta de nacimiento, se observa, nació el [N277-ELIMINADO 15] [N278-ELIMINADO 15] (foja diecinueve, tomo I), respecto de su estado de salud, se inadvierten circunstancias especiales que afecten su salud, además de que tiene cubierto dicho rubro en virtud de su profesión, al trabajar para [N279-ELIMINADO 54]; **2).-**

51- T. 763/2023

Calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.- De sus generales otorgados en la audiencia prevista por el numeral 221 del código adjetivo civil, celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, adujo tener como último grado de estudios N280-ELIMINADO 54 (foja doscientos cuatro, tomo II), además labora para N281-ELIMINADO 54 N282-ELIMINADO 54 como se demuestra con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), de nómina relativo al periodo N288-ELIMINADO 71 (foja ciento ochenta y cuatro), de donde se colige, el total de percepciones sin deducciones legales, fue de N283-ELIMINADO 65 N284-ELIMINADO 65; asimismo, de los anteriores comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de nómina relativos al periodo del N289-ELIMINADO 71 N290-ELIMINADO 71 N291-ELIMINADO 71 N292-ELIMINADO 71 N293-ELIMINADO 71, percibió, en cada uno, la cantidad de N285-ELIMINADO 65 N286-ELIMINADO 65 catorcenales (sobre amarillo identificado con la foja trescientos cuarenta y siete); por ende, puede decirse el deudor alimentario aproximadamente percibía mensualmente la cantidad de N287-ELIMINADO 65

52- T. 763/2023

N294-ELIMINADO 65) -tomando en consideración el

último recibo de pago que obra en autos correspondiente al periodo del uno al quince de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de

N295-ELIMINADO 65 .- monto que se aproxima

al referido por N296-ELIMINADO 1

N297-ELIMINADO en el estudio socioeconómico realizado por la trabajadora social adscrita a N298-ELIMINADO 71

N299-ELIMINADO 71

en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, donde señaló tener un ingreso mensual de N300-ELIMINADO 65

N301-ELIMINADO 65 (foja quinientos, tomo

II); 3).- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia y al hogar.- Si bien el vínculo nupcial se efectuó

el N302-ELIMINADO 71 , tal como se

desprende del acta de matrimonio número N303-ELIMINADO 71 del índice

del Registro Civil de N304-ELIMINADO Veracruz (foja siete, tomo

I), cuando la contrayente tenía N305-ELIMINADO 25 años de edad y

él, N306-ELIMINADO años, sin embargo, en criterio de este tribunal

revisor y tal como lo refiere la inconforme, en la especie,

está demostrada la existencia de una relación familiar de mayor duración a la del propio matrimonio habido entre los contendientes, puesto que la actora en su escrito inicial

refirió: “1.- N307-ELIMINADO 71

N308-ELIMINADO 71

53- T. 763/2023

N309-ELIMINADO 71

demanda instaurada en su contra, específicamente en el hecho uno, indicó: “1... N310-ELIMINADO 71

N311-ELIMINADO 71 (foja trescientos treinta y uno, tomo I); además la

ex consorte al absolver las posiciones adicionales formuladas por su contrario y calificadas de legales por el juez, en específico a la número veintiuno, de tenor: “21.- *Que usted y el señor* N312-ELIMINADO 1 *tuvieron una relación desde* N313-ELIMINADO 71 *, contestó de manera*

afirmativa, (foja doscientos seis vuelta a doscientos siete frente); en sentido, por regla general, una pensión compensatoria debe fijarse por el mismo tiempo que estuvo vigente el matrimonio, sin embargo, se presenta una excepción a la regla cuando el nexo familiar es de duración mayor a la del propio matrimonio y, por ello, en tales casos, resulta dable establecer la subsistencia de la obligación por el tiempo efectivo de persistencia del vínculo de familia, esto, a fin de evitar un trato discriminatorio en perjuicio de uno de los cónyuges por razón de su estado civil y el desconocimiento de las labores domésticas y de cuidado de sus hijos y pareja. Robustece lo anterior, la tesis VII.2o.C.177 C (10a.), del propio Segundo Tribunal

54- T. 763/2023

Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, glosada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2708, registro digital 2019878, que versa: “**PENSIÓN COMPENSATORIA. POR EXCEPCIÓN, SU DURACIÓN PUEDE SER DIFERENTE AL TIEMPO DEL MATRIMONIO, CUANDO SE ACREDITE QUE LA RELACIÓN FAMILIAR INICIÓ CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE**”, máxime que de las constancias integradoras del expediente natural ponen de relieve que los pleitistas tuvieron un hijo, quien de acuerdo con las actas de nacimiento y reconocimiento números N314-ELIMINADO, ⁷de fechas veintiocho de julio de dos mil dieciséis y dos de octubre de dos mil veinte, las dos expedidas por el Oficial Encargado del Registro Civil de N315-ELIMINADO Veracruz, nació el N316-ELIMINADO 13 N317-ELIMINADO (sobre un amarillo identificado con la foja doscientos sesenta y tres, tomo I), o sea, anterior a la celebración de las nupcias entre los interesados, lo cual robustece el hecho de la existencia de un vínculo familiar surgido desde la época del natalicio de tal descendiente, ya que aun cuando la procreación de un hijo o hija en común deviene insuficiente para tener por demostrada la relación familiar correspondiente, no obstante, en el caso específico, tal acontecimiento, visualizado en términos del artículo 336 del

55- T. 763/2023

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, se adminicula con el hecho de que los contrincantes decidieran libremente unirse en matrimonio el N318-ELIMINADO 71, lo cual produce convicción acerca del surgimiento de la relación familiar previo al enlace nupcial. Ilustra lo expuesto la tesis VII.2o.C.10 C (11a.), del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, agregada en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, agregada el trece de mayo de dos mil veintidós, registro digital 2024560, que dice: “**CONCUBINATO. LA MUJER QUE DEMUESTRA LA PROCREACIÓN EN COMÚN DE UN HIJO O HIJA CON EL DEMANDADO, GENERA UN FUERTE INDICIO DE LA EXISTENCIA DE ESA RELACIÓN FAMILIAR QUE OBLIGA A LA PERSONA JUZGADORA A RECABAR DE OFICIO EL MATERIAL PROBATORIO NECESARIO PARA DILUCIDAR SU EXISTENCIA**”; en consecuencia, procede establecer, **la relación familiar habida entre los contendientes tuvo una duración total de** N319-ELIMINADO 71, pues ambos indicaron que inició en N320-ELIMINADO y, en torno a la culminación de la misma, se toma como fecha razonable y objetiva el trece de junio de dos mil veintidós -data en la cual se decretó la disolución del vínculo matrimonial (foja trescientos noventa y siete a cuatrocientos, tomo II)-; tiempo en el que, según lo manifestado

56- T. 763/2023

por el deudor alimentario en su contestación a la demanda, expresó: “...desde el mes de septiembre del año 2019, incluso antes de hacer reconocido a mi menor hijo, yo aportaba económicamente para su manutención con la cantidad de N321-ELIMINADO 65 N322-ELIMINADO 65 mensuales, los cuales eran depositados por medio de transferencia bancaria...”, o sea, contribuía al hogar incluso antes de haber egresado de N328-ELIMINADO 81 (foja trescientos treinta y cinco, tomo I); por otra parte, se inadvierten datos respecto de las actividades futuras de la pareja; **4).- Colaboración con su trabajo en las actividades de la ex consorte.-** En forma alguna se aprecian datos al respecto; **5).- Medios económicos y necesidades.-** Quedó evidenciado que N323-ELIMINADO 1 N324-ELIMINADO 1, cuenta con medios económicos propios para ministrarse alimentos, al ser trabajador de N325-ELIMINADO 54 N326-ELIMINADO 54, según se colige del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), de nómina relativo al periodo del uno al quince de noviembre de dos mil veintiuno (foja ciento ochenta y cuatro, tomo I), de donde se observa, el total de percepciones sin deducciones legales, fue de N327-ELIMINADO 65 catorcenales, asimismo, de los anteriores comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de nómina relativos al periodo del N329-ELIMINADO 71, del

57- T. 763/2023

N340-ELIMINADO 71

N341-ELIMINADO 71

N342-ELIMINADO 71], percibió, en cada uno, la cantidad de N330-ELIMINADO 65

N331-ELIMINADO 65 (sobre amarillo identificado con la foja trescientos cuarenta y siete, tomo I), por tanto, resulta válido concluir que el deudor alimentario aproximadamente percibe mensualmente la cantidad de N332-ELIMINADO 65

sin deducciones legales, -tomando en consideración el último recibo de pago que obra en autos correspondiente al periodo del uno al quince de noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de N333-ELIMINADO 65

N334-ELIMINADO 65 - monto que se aproxima al referido por N335-ELIMINADO 1

en el estudio socioeconómico realizado por la trabajadora social adscrita a N336-ELIMINADO 71,

N337-ELIMINADO 71], en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, donde señaló tener un ingreso mensual de N338-ELIMINADO 65

N339-ELIMINADO 65 (foja quinientos, tomo II); por otro lado, debe considerarse el obligado adujo erogar gastos por concepto de renta; sin pasar por alto que tiene cubierto el rubro salud como prestación de su trabajo, pues así lo sostuvo en el citado estudio socioeconómico (foja

58- T. 763/2023

quinientos diez a quinientos quince, tomo II); **6).- Las obligaciones que tenga el deudor.**- El demandado, en su apelación adhesiva, refirió contar con otros acreedores como lo son su esposa [N343-ELIMINADO 1] [N344-ELIMINADO 1] y su hija menor de edad [N345-ELIMINADO 1], según se desprende del acta de matrimonio y de nacimiento (foja quinientos ochenta y cuatro y quinientos ochenta y cinco, tomo II), ofrecidas en dicho escrito y admitidas por esta Sala mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, con las cuales se demuestra el matrimonio que une al demandado con diversa persona con quien procreó una nueva hija, la cual tiene la presunción de necesitar ser alimentada por su padre, dada su minoría de edad; además tiene la presunción de erogar gastos para proveerse sus propios alimentos; y, **7).- La existencia de la doble jornada.**- No constan datos sobre la existencia de una doble jornada laboral por parte del demandado en reconvención; **8).- Otras circunstancias.**- Se inobservan datos relevantes.

Dicho lo anterior, la lectura de las fojas integradoras de expediente enviado para la substanciación de este asunto, se advierte, al momento de la disolución del vínculo matrimonial -trece de junio de dos mil veintidós-, la ex cónyuge era [N346-ELIMINADO 54],

59- T. 763/2023

pues así se deriva de la copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado entre N347-ELIMINADO 1 y N348-ELIMINADO 1, N361-ELIMINADO 71 N349-ELIMINADO 1, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, en donde ésta percibía quincenalmente la cantidad de N350-ELIMINADO 65 N351-ELIMINADO 65, después de deducciones legales (foja cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis, tomo II) -contrato con vigencia del N362-ELIMINADO 71- lo cual resulta la suma de N352-ELIMINADO 65 N353-ELIMINADO 65 mensuales, situación que se robustece con lo referido por ésta en el hecho ocho de su demanda, que en la parte conducente, dice: “8... es indispensable hacer de su conocimiento a su señoría que me desempeño como N354-ELIMINADO 54, N355-ELIMINADO 54 (foja seis), con el informe rendido por N356-ELIMINADO 71 N357-ELIMINADO 71 de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, donde se desprende que ésta “funge como N358-ELIMINADO N359-ELIMINADO 54 (foja ciento cincuenta y dos, tomo II), así como con el informe rendido por la N360-ELIMINADO 71

60- T. 763/2023

N363-ELIMINADO 71

N364-ELIMINADO ,71 donde se observan las declaraciones
relativas a los ejercicios dos mil diecinueve, en donde su
total de ingresos fue de N365-ELIMINADO 65

N366-ELIMINADO 65

N367-ELIMINADO 65 en el ejercicio dos mil veinte el total de
ingresos acumulables (honorarios), ascendió a N368-ELIMINADO 65

N369-ELIMINADO 65

N370-ELIMINADO y en la declaración provisional o definitiva
correspondientes a los meses de febrero a diciembre del
ejercicio dos mil veintiuno, sus ingresos en los meses de
febrero a julio de ese año, fueron de N371-ELIMINADO 65

N372-ELIMINADO 65 cada uno y, de agosto a
octubre, la cantidad de N373-ELIMINADO 65

N374-ELIMINADO 65 cada uno (foja doscientos
cuarenta y tres a doscientos sesenta y tres, tomo II), también
con lo expresado por ésta al absolver las posiciones
formuladas por su contrario y calificadas de legales por el
juez, dentro de la audiencia prevista por el artículo 221 del
Código de Procedimientos Civiles para el Estado,
específicamente a la número doce, de tenor: “12.- QUE USTED

TRABAJA N375-ELIMINADO 54

(foja trescientos cuarenta, tomo II), a la cual respondió de

61- T. 763/2023

manera afirmativa (foja doscientos seis vuelta, tomo II); de ahí que la aludida ex cónyuge se encuentra apta mental y físicamente para allegarse alimentos, pues para esa data, percibía ingresos de manera quincenal, y, en consecuencia, en el caso justiciable resulta improcedente establecer en su favor pensión alimenticia compensatoria en su vertiente **asistencial**, si se parte de la premisa de que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, con sede en esta ciudad capital, al estudiar los elementos de la pensión compensatoria en su modalidad asistencial estimó que surge a partir de situaciones de convivencia derivadas de vínculos consanguíneos o afectivos y busca satisfacer carencias materiales del acreedor para asegurar la subsistencia de quien se encuentra en una precaria situación económica tras la ruptura familiar, es decir, en síntesis, ocurre cuando: 1) El acreedor alimentario carece de una fuente de ingresos que le permita subsistir; o, 2) De tenerla, no satisfaga sus necesidades más apremiantes, cuyo examen **debe retrotraerse al momento en el cual aconteció la ruptura del propio vínculo**, por tanto, si en la especie, el vínculo matrimonial de los ahora ex consortes se disolvió mediante resolución de fecha trece de junio de dos mil veintidós, entonces, en ese momento, la ex esposa no quedó en

62- T. 763/2023

desequilibrio económico frente a su hoy ex consorte, dado que obtenía ingresos de una actividad remunerada.

Ahora, por cuanto al análisis de una pensión compensatoria en su vertiente **resarcitoria**, se estudia inicialmente el primero de esos elementos: **1).- El costo de oportunidad y pérdidas económicas.-** Para ello, deviene indispensable determinar el tiempo y grado de diligencia que empleó el cónyuge acreedor, y se analiza, primero, el tiempo de duración de la relación familiar en que el cónyuge acreedor asumió en mayor medida las labores del hogar y/o el cuidado de los hijos, de manera que, en ese sentido, se tiene, la relación familiar duró [N376-ELIMINADO] 71 [N377-ELIMINADO] ya que ésta surgió [N378-ELIMINADO] 71, luego, se casaron [N379-ELIMINADO] 71 [N380-ELIMINADO] 71 de dos mil veintidós; siendo que durante todo ese tiempo, la ex cónyuge se dedicó a las labores del hogar y al cuidado de su hijo, pues así lo sostuvo [N381-ELIMINADO] 1, manifestación que en modo alguno fue desvirtuada por [N382-ELIMINADO] 1, además del trabajo remunerado como [N383-ELIMINADO] 54 [N384-ELIMINADO] 54 y que si bien, no le impidió desarrollarse en el mercado del trabajo convencional sí implicó desempeñar un

63- T. 763/2023

trabajo doméstico sin recibir remuneración alguna, situación que debe ponderarse como pérdida económica y tomarse en cuenta esa actividad doméstica, a efecto de no pasar por imperceptible el trabajo aportado por la recurrente en beneficio de la familia; en segundo lugar, se estudia qué parte del tiempo disponible del cónyuge desaventajado fue empleado para la realización de las tareas del hogar y, se observa, la ex esposa no se dedicó en forma plena y exclusiva al trabajo del hogar, lo anterior, al demostrarse que se desempeñó como N385-ELIMINADO 54

N386-ELIMINADO 4 en tercer orden, se valoran las actividades conformadoras de la dedicación al hogar y al cuidado de los hijos o dependientes, y se advierte, la acreedora de alimentos ejecutaba materialmente las tareas del hogar, en atención a las necesidades de la familia y el hogar, pues así lo refirió

N387-ELIMINADO 1, circunstancia que, se itera, no fue desvirtuada por su contrario y, por ende, es válido deducir, las actividades como preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa, se realizaban directamente por la ex consorte con apoyo de N388-ELIMINADO 71

como se advierte de los recibos de dinero relativos al periodo del tres de noviembre de dos mil veinte al tres de marzo de dos mil veintiuno (sobre amarillo señalado como foja

64- T. 763/2023

doscientos sesenta y tres), igual que el cuidado, apoyo, crianza y educación de su hijo, lo que implica una particular situación de desventaja para ella e implica una doble jornada;

2).- El cúmulo de bienes y derechos patrimoniales y económicos producto del costo de oportunidad y pérdidas económicas.- Cabe señalar que quedó evidenciado el inmueble habitado por la ex cónyuge y su hijo, es propiedad de ésta, como se desprende de informe del Registro Público de la Propiedad de la [N389-ELIMINADO 102]

[N390-ELIMINADO 102] Veracruz de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, donde se lee: “A.- En relación al punto marcado con el número 1, se encontró como propiedad de la [N391-ELIMINADO 1] [N392-ELIMINADO 1] [N393-ELIMINADO 58]

[N394-ELIMINADO 2]...” (foja ciento treinta y cinco, tomo II), por su parte, el demandado según el informe rendido por el jefe de [N395-ELIMINADO 71]

[N396-ELIMINADO 71], indicó que el demandado es propietario de un vehículo marca [N397-ELIMINADO 57] (foja doscientos

sesenta y seis a doscientos sesenta y ocho, tomo II) -el cual se indicó forma parte de la sociedad conyugal-; 3).- La proporcionalidad del tiempo que dure la obligación debe reparar el costo de oportunidad y las pérdidas económicas sufridas.- En cuanto a dicho rubro, se estima como parámetro válido, objetivo y razonable, establecer la duración de la

65- T. 763/2023

pensión compensatoria, destinada a reparar el costo de oportunidad y las pérdidas económicas sufridas, por un tiempo igual al que duró la relación familiar, lo anterior, ante la falta de alguna medida o circunstancia diversa.

Por ello, tomando en cuenta los parámetros ya analizados, esta Sexta Sala Especializada en Materia de Familia concluye que sí se actualiza el desequilibrio económico de la pensión compensatoria, por ello, se estima procedente asignar una pensión compensatoria en su vertiente **resarcitoria** en favor de N398-ELI

N399-ELIMINADO 1, en calidad de ex cónyuge, del N400-ELI

por ciento del total del sueldo y demás prestaciones que percibe N401-ELIMINADO 1

descontando las deducciones legales de impuestos, viáticos y gastos de representación por no formar parte del salario, porcentaje que se estima adecuado para reparar el costo de oportunidad y las pérdidas económicas sufridas en virtud de la doble jornada realizada; sin pasar por alto en el asunto en análisis, por cuanto al rubro de habitación, se demostró que la acreedora es propietaria de inmueble donde reside, por cuanto hace al ex esposo sí eroga gastos por concepto de renta; en torno a la asistencia médica en caso de enfermedad únicamente el ex consorte tiene cubierto dicho

66- T. 763/2023

rubro en virtud de su trabajo, por otro lado, también se evidenció que la ex esposa percibe ingresos como N402-ELIMINADO 54 que ascienden a la cantidad de N403-ELIMINADO 65 N404-ELIMINADO 65 quincenales, lo cual resulta la suma de N405-ELIMINADO 65 N406-ELIMINADO 65 mensuales, después de deducciones legales (foja cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis, tomo II) y, por su parte el deudor obtiene menos ingresos como trabajador de la N407-ELIMINADO 54 que ascienden a N408-ELIMINADO 65 N409-ELIMINADO 65 (foja quinientos, tomo II) y si bien de los recibos de pago exhibidos por el demandado se coligen diversas deducciones por pago de vehículo, debe decirse que éste forma parte de la sociedad conyugal que habrá de liquidarse, además, el préstamo ahí observado de ninguna manera puede contemplarse, toda vez que se trata de una deuda contraída a título personal, por lo que una vez descontado el N410-ELIMINADO 65 por ciento aquí decretado, más el N411-ELIMINADO 65 por ciento establecido en favor de su hijo menor de edad, le resta el N412-ELIMINADO 65 **por ciento** para que el deudor alimentario satisfaga sus propias necesidades así como cumplir con la diversa o diversas obligaciones alimentarias.

67- T. 763/2023

En ese sentido, debe señalarse que la pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria tendrá una duración de N413-ELIMINADO 71 –que duró de la relación familiar- e iniciará a partir de que sea ejecutable esta sentencia, tiempo se estima suficiente para reparar el costo de oportunidad por la doble jornada. Sirve de apoyo la jurisprudencia VII.1o.C. J/13 (10a.), del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, propalada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo IV, Libro 52, Marzo de 2018, página 3181, registro digital 2016331, que establece: “**PENSION ALIMENTICIA. SU LIMITE TEMPORAL EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA VII.1o.C. J/5 (10a.) (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).**”- Del artículo 242 del Código Civil para el del Estado de Veracruz, se advierte que la amplitud del principio de proporcionalidad, no solamente implica un estudio de la capacidad económica del deudor frente a la necesidad de alimentos del acreedor, sino que también vincula al juzgador a analizar otras circunstancias concretas de cada caso, con el objeto de verificar que la obligación alimentaria sea proporcional y justa, no sólo cuando se origina, sino durante su vigencia, impidiendo que se torne desproporcionada y carezca de justificación. Así, uno de los límites de la proporcionalidad a tomar en cuenta, consiste en la razonabilidad de su duración, la cual si bien es un tema complejo de definir, lo cierto es que un primer

68- T. 763/2023

parámetro válido para la subsistencia de la obligación alimentaria, podría ser que la duración sea igual al tiempo que duró la relación de pareja que motivó la obligación, el cual se estima razonable para que no constituya una carga desproporcionada para el deudor; sin pasar por alto la posible actualización de situaciones extraordinarias en las que podrá decretarse una pensión vitalicia a favor del ex cónyuge necesitado, derivado de la edad o estado de salud o cualquier otra circunstancia que lo imposibilite a obtener medios suficientes para su subsistencia. Por tanto, una obligación alimentaria que carece de un límite temporal, conlleva el riesgo de que desnaturalice el objeto de su fijación, que no es otro que el ex cónyuge que se encuentre en situación de vulnerabilidad y desequilibrio económico, desarrolle aptitudes que hagan posible que se coloque en posición de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia a un grado tal que tenga una vida digna y decorosa. Derivado de lo anterior, este órgano colegiado se aparta del criterio sustentado en la jurisprudencia VII.1o.C. J/5 (10a.), de título y subtítulo: "PENSION ALIMENTICIA. EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, LA CONDENA A SU PAGO DEBE HACERSE CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 162 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, ATENTO AL ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES, AL DECRETARSE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.)]"; el cual se considera un parámetro válido, objetivo y razonable, ante la falta de alguna medida o circunstancia diversa.

69- T. 763/2023

V.- La apelación adhesiva planteada deviene, como enseguida se expondrá, inoperante.

En efecto, esta Sala llega a tal determinación, toda vez que el recurso en análisis, en realidad, los argumentos formulados se encaminan, por un lado, a inconformarse con la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil veintiséis y, por otro, se enfocan a dar contestación a los agravios vertidos por su contraria, empero, ello de ninguna manera cumple con la finalidad de la apelación adhesiva, o sea, mejorar las consideraciones de la resolución apelada, por ser éstas, en criterio de la parte vencedora, inexactas o deficientes; consecuentemente, deviene inoperante la adhesión en estudio. Cabe reproducir, por su sentido, la tesis V.1o.C.T.107 C, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo Del Quinto Circuito, incorporada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2455, registro digital 172095, de literalidad: “**APELACIÓN ADHESIVA. SU OBJETO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** *Conforme el último párrafo del artículo 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en el sentido de que no puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió, a menos que se trate de apelación adhesiva, se evidencia que esta figura jurídica tiene por objeto que la parte favorecida con la resolución apelada, esté en posibilidades de mejorar*

70- T. 763/2023

los argumentos del Juez a fin de sustentar o mantener en iguales condiciones lo que se le concedió, es decir, que el fallo relativo subsista en sus términos y adquiera mayor fuerza persuasiva, pero no el de variar alguna determinación desfavorable al apelante, pues para ello tendría expedito el derecho a un recurso de apelación principal. No obsta a lo anterior que el diverso numeral 379 del citado ordenamiento adjetivo establezca que dicha apelación se considerará como independiente, toda vez que esa característica que se le confiere no tiene el alcance de considerarla como principal, dado que ese trámite independiente solamente constituye un medio para darle orden dentro del procedimiento y una base legal para sustanciarla”.

En tales condiciones, al resultar infundados por un lado y fundados por otro, los agravios hechos valer, suplidos en su deficiencia, debe **MODIFICARSE** la sentencia combatida, para quedar como sigue: “**PRIMERO.** La parte actora N414-ELIMINADO 1 acreditó parcialmente su acción, mientras que la demandada N415-ELIMINADO 1 1
N416-ELIMINADO 1 dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y toda vez que mediante sentencia de fecha trece de junio del dos mil veintidós, visible a fojas de la trescientos noventa y siete a la cuatrocientos del segundo tomo de actuaciones, se decretó el divorcio de las partes esta prestación quedó sin materia.--- **SEGUNDO.** Al haberse declarado la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, de la Ley Sustantiva Civil, se declara disuelta la sociedad conyugal, la cual se liquidará en sección de ejecución con los bienes que la integren.--- **TERCERO.** Al decretarse el divorcio, se extingue

71- T. 763/2023

la obligación de proporcionar alimentos, por parte del señor [N417-ELIMINADO 1]

[N418-ELIMINADO 1]

[N419-ELIMINADO 1] en calidad de esposa, alimentos que habían sido decretados provisionalmente, mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno.--- **CUARTO.** Se condena a [N420-ELIMINADO 1]

[N421-ELIMINADO 1] al pago de una pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria en favor de [N422-ELIMINADO 1], consistente en el

[N423-ELIMINADO 1] por ciento del sueldo y demás prestaciones de su fuente laboral exceptuando gastos de representación y viáticos por no formar parte del salario, la cual tendrá una duración de [N424-ELIMINADO 71] -

que duró la relación- e iniciará a partir de que sea ejecutable esta sentencia.--- **QUINTO.** Por los motivos expuestos en la parte considerativa de éste fallo se decreta la **GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** del menor de edad [N425-ELIMINADO 1] en favor de la señora [N426-ELIMINADO 1], así

como una **CONVIVENCIA** en los mismos términos que la planteada mediante la audiencia prevista por el numeral 345, de la Ley Sustantiva Civil, la cual se llevó a cabo el once de agosto del dos mil veintidós, tal como consta a fojas de la cuatrocientos cincuenta y tres a la cuatrocientos cincuenta y siete del segundo tomo de actuaciones, la cual consiste en una **convivencia virtual** entre el menor de edad en mención y su padre

[N427-ELIMINADO 1] esto es todos los días de la semana, dentro del horario de las nueve a las veinte horas, debiendo respetar los horarios de sueño del menor así como sus actividades escolares, mediante los medios electrónicos a su alcance, como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico, video llamadas, y de manera **presencial libre**, para lo cual las partes deberán ponerse de acuerdo para el desarrollo de la misma con semana de una anticipación a

72- T. 763/2023

fin de no interferir en las actividades del menor, la anterior convivencia se fija así dadas la particularidades del caso, domicilios de las partes y actividades laborales, con la finalidad de que se realice convivencia efectiva.--- **SEXTO.** Se condena al señor N428-ELIMINADO¹

N429-ELIMINADO 1 al pago de una pensión alimenticia en favor de su hijo, el menor de edad de iniciales N430-ELIMINADO¹ representado por su madre, consistente en el N431-ELIMINADO por ciento de su prestaciones, sueldo y demás que recibe por concepto de su trabajo previas deducciones de carácter legal y sin incluir viáticos y gastos de representación, por lo que deberá girarse oficio a la fuente laboral del demandado para que deje sin efectos la pensión alimenticia provisional, decretada mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, consistente en el N432-ELIMINADO⁶⁵ ciento de su sueldo, en favor del menor en cita, y en su lugar proceda a hacer efectiva la aquí decretada. Asimismo, se condena al demandado a dar de alta inmediatamente a su hijo en el servicio médico que recibe por parte del N433-ELIMINADO 54 bajo apercibimiento de no hacerlo se le impondrán alguna de que las medidas de apremio previstas en el artículo 53 de la Ley Procesal de la Materia, sin que haya ha lugar a condenar al demandado al pago de un seguro de gastos médicos mayores, ya que este puede cumplir con dicha prestación a través del seguro institucional que le otorga su trabajo.--- **SÉPTIMO.** Por cuanto hace al pago de las pensiones alimenticias computadas y no pagadas desde la fecha de registro de su hijo, no se decreta monto alguno, ello en razón de que la demanda que nos ocupa no es de aquella fecha, por lo que de haber requerido los alimentos pudo haber demandado en aquel momento, de lo que se deduce que en aquel entonces se cumplía con las necesidades alimentarias del menor de edad en mención.---

73- T. 763/2023

OCTAVO. Dicho lo anterior, y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia definitiva, la cual se asegura a partir del descuento hecho directamente a la fuente laboral del demandado, se deja sin efectos la medida decretada mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, por la cual se decretó el embargo precautorio del vehículo auto motor [N434-ELIMINADO 57] con marca número de [N435-ELIMINADO 57] [N436-ELIMINADO 57] [N437-ELIMINADO 57] levantándose el mismo.---

NOVENO. Por las razones legales de este fallo no se realiza condena en gastos y costas del juicio.---

DÉCIMO. Notifíquese...”.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condena en gastos y costas en la alzada, por estarse dilucidando cuestiones en materia familiar.

VII.- De conformidad con el artículo 9º, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, divúlguese la versión pública de la

74- T. 763/2023

presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

Por lo expuesto y fundado se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la sentencia combatida, para el efecto establecido en el último párrafo del considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO.- No se hace condena del pago de gastos y costas erogados en la alzada.

TERCERO.- Para los efectos de la versión pública, deberá atenderse a lo expuesto en el considerando último de la presente determinación judicial. - -

CUARTO.- Notifíquese por lista de acuerdos; con testimonio de la presente determinación, vuelvan los autos al juzgado de origen, recábese el acuse de recibo correspondiente y archívese el toca como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala Especializada en Materia de Familia, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Roberto Armando Martínez Sánchez, Vicente Morales Cabrera y **ALEJANDRO GABRIEL HERNÁNDEZ VIVEROS**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el

75- T. 763/2023

licenciado Aurelio Reyes Gerón, Secretario de Acuerdos
con quien se actúa.- **DOY FE.**

NASG/jrmq

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

- la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

58.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

89.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 145.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 147.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 148.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 149.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 150.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 151.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 152.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 153.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 154.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 155.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 156.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 157.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 188.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 189.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 190.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 191.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 192.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 193.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 194.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 195.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 196.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 197.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 198.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 199.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 200.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 201.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 202.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 203.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 204.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 205.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 206.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 209.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 210.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 211.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 212.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 213.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 216.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 217.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

218.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

229.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

232.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

263.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

264.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

273.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 278.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 279.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 280.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 281.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 282.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 283.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 284.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 285.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 286.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 287.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 288.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 289.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 290.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 291.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 292.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 293.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

294.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

308.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

309.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

310.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

311.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

312.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

313.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

314.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

315.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

316.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

317.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

318.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

319.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

320.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

321.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

322.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

323.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

324.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

325.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

326.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

327.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

328.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

329.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

330.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

331.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

332.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

333.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

334.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

335.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

336.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

337.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

338.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

339.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

340.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

341.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

342.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

343.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

344.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

345.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

346.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

347.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

348.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

349.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

350.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

351.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

352.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

353.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

354.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

355.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

356.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

357.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

358.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

359.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

360.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

361.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

362.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

363.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

364.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

365.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

366.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 367.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 368.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 369.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 370.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 371.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 372.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 373.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 374.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 375.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 376.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 377.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 378.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 379.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 380.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 381.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 382.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

383.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

384.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

385.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

386.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

387.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

388.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

389.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

390.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

391.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

392.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

393.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

394.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

395.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

396.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

397.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

398.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

399.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

400.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

401.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

402.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

403.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

404.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

405.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

406.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

407.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

408.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

409.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

410.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

411.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

412.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

413.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

414.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

415.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

416.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

417.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

418.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

419.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

420.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

421.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

422.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

423.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

424.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

425.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

426.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

427.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

428.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

429.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

430.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

431.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

432.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

433.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

434.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

435.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

436.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

437.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."